

INFORME DE VALORACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULAN LOS PREMIOS ANDALUCÍA DEL TURISMO Y SOBRE EL CONTENIDO DE LA MEMORIA ABREVIADA DE ANÁLISIS E IMPACTO NORMATIVO DEL MISMO. (EXPTE. T ORD 3-24)

I. El Servicio de Planificación Turística de la Secretaría General para el Turismo, mediante comunicación interior de fecha 31 de julio de 2024, ha remitido a esta Secretaría General Técnica el borrador inicial número 1, de fecha 23/07/2024, del proyecto de Orden referenciado que, junto a la correspondiente Memoria Abreviada de Análisis de Impacto Normativo (MAIN), somete a Informe de Validación (calidad normativa) conforme a lo previsto en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, en relación con lo establecido en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, previo a la adopción del acuerdo de inicio por la persona titular de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior.

Además se acompaña también el borrador de Anexo de solicitud, la diligencia de publicación de consulta pública previa y el informe de valoración de observaciones aportadas durante esta consulta pública.


Sin embargo, no se acompaña la propuesta de inicio del expediente.

II. De conformidad con el artículo 7.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, en determinados supuestos no será necesario elaborar una MAIN completa, bastando con la cumplimentación tan solo de alguno de los apartados mediante una memoria abreviada: *“En el caso de que por el órgano directivo competente para impulsar la norma se aprecie que el proyecto no tiene un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, o que los impactos en dichos ámbitos no son significativos, se elaborará por éste una Memoria Abreviada, con el contenido establecido en el artículo 7 ter”*.

El art. 7.ter del mencionado Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, establece el contenido mínimo de la MAIN abreviada:

- a) Oportunidad de la norma.
- b) Régimen de distribución de competencias.
- c) En su caso, listado de las normas que quedan derogadas.
- d) Impacto económico-financiero y presupuestario.
- e) Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.
- f) Medios electrónicos.
- g) Descripción de la tramitación y consultas realizadas que comprenderá lo dispuesto en el apartado 1.i) del artículo 7 bis: *“Descripción de la tramitación, motivación sobre el alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes, con referencia a resúmenes de las principales aportaciones recibidas en el trámite de audiencia y de información pública, y en los informes y dictámenes preceptivos y facultativos evacuados. En*



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALVARO DIAZ RODRIGUEZ OLGA REINA TORANZO	19/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4Q5Z8W6E6KY7J7YBJUEGNABBU	PÁG. 1/12	



todo caso, dicha descripción contendrá el resultado y el reflejo de aquéllas en el texto del proyecto, así como, en su caso, las razones por las que se prescindió de aquellas o la justificación de la tramitación de urgencia, cuando proceda”.

Además no será obligatorio, aunque sí conveniente, la realización de una evaluación ex-post.

III. Atendiendo a lo solicitado, se emite el presente informe en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con lo dispuesto en el epígrafe C) de la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, de la Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre elaboración de disposiciones de carácter general y con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero, teniendo en cuenta la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo aprobada por Acuerdo de 14 de mayo de 2024 del Consejo de Gobierno (BOJA n.º 95, de 17 de mayo de 2024), realizando las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. OBJETO.

La presente orden tiene como objeto regular el procedimiento de concesión de los Premios «Andalucía del Turismo», destinados a reconocer públicamente la labor desempeñada de forma meritoria y relevante por aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que hayan contribuido a destacar la calidad y la excelencia de Andalucía como destino turístico.

SEGUNDA. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

2.1. Estructura

El proyecto que se recibe para informe consta de un preámbulo, diez artículos, una disposición adicional única, una disposición derogatoria única y dos disposiciones finales.

La estructura se considera correcta.

2.2 Contenido

Regulación de los Premios Andalucía del Turismo.

La parte expositiva describe los antecedentes normativos del proyecto, la estructura del mismo y su cumplimiento con los principios de buena regulación.

La parte dispositiva establece el objeto, la naturaleza, las modalidades, las candidaturas, el lugar, plazo y forma de presentación de candidaturas, la documentación, el jurado, el fallo y publicación, la periodicidad y efectos y la entrega de premios.

La Disposición adicional única se refiere al Catálogo de Premios.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

ALVARO DIAZ RODRIGUEZ

19/09/2024

OLGA REINA TORANZO

VERIFICACIÓN

Pk2jm4Q5Z8W6E6KY7J7YBJUEGNABBU

PÁG. 2/12





La Disposición derogatoria única deroga expresamente la Orden de 6 de noviembre de 2020, por la que se regulan los Premios de Andalucía del Turismo.

Las dos disposiciones finales habilitan a la Consejería competente en materia de turismo para el desarrollo de lo dispuesto en esta norma y establece la entrada en vigor de la presente orden.

TERCERA. ANÁLISIS DEL PROYECTO

3.1. Rango de la propuesta normativa, congruencia de la iniciativa con el resto del ordenamiento jurídico nacional y del Unión Europea y con otras que se estén elaborando en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3.1 a) Rango de la propuesta normativa:

Hay que comenzar señalando que la norma examinada se proyecta sobre un sector económico capital en Andalucía, cuya correcta regulación es crucial para potenciar la generación de riqueza y empleo, lo que explica que el artículo 37.1.14.º del Estatuto de Autonomía para Andalucía establezca como uno de los principios rectores de las políticas públicas de la Comunidad Autónoma, el fomento del sector turístico, como elemento económico estratégico de Andalucía. En esta misma dirección, el artículo 197.1 del Estatuto precisa que, en el marco de sus competencias, los poderes públicos de Andalucía orientarán sus políticas especialmente al desarrollo del turismo sostenible.

De acuerdo con el artículo 71 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, la Comunidad asume las siguientes competencias:

“Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de turismo, que incluye, en todo caso: la ordenación y la planificación del sector turístico; la regulación y la clasificación de las empresas y establecimientos turísticos y la gestión de la red de establecimientos turísticos de titularidad de la Junta, así como la coordinación con los órganos de administración de Paradores de Turismo de España en los términos que establezca la legislación estatal; la promoción interna y externa que incluye la suscripción de acuerdos con entes extranjeros y la creación de oficinas en el extranjero; la regulación de los derechos y deberes específicos de los usuarios y prestadores de servicios turísticos; la formación sobre turismo y la fijación de los criterios, la regulación de las condiciones y la ejecución y el control de las líneas públicas de ayuda y promoción del turismo.”

Este precepto, junto con el 37.1.14º, es citado en el preámbulo de la norma que se informa, justificando la competencia para regular esta materia.

Basta con remitirse a lo expuesto por el Consejo Consultivo en sus dictámenes (77/1999, 18/2003 y 57 y 551/2008, entre otros), subrayando que en el vigente Estatuto de Autonomía, el artículo 71 atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de turismo, que incluye, en todo caso, la ordenación y la planificación del sector turístico, la regulación y la clasificación de las empresas y establecimientos turísticos, la gestión de la red de establecimientos turísticos de titularidad de la Junta, así como la coordinación con los órganos de administración de Paradores de Turismo de España en los términos que establezca la legislación estatal. Además, dicha competencia alcanza también la promoción interna y externa que incluye la suscripción de acuerdos con entes extranjeros y la creación de oficinas en el extranjero; la regulación de los derechos y deberes específicos de los usuarios y prestadores de servicios

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALVARO DIAZ RODRIGUEZ OLGA REINA TORANZO	19/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4Q5Z8W6E6KY7J7YBJUEGNABBU	PÁG. 3/12	



turísticos; la formación sobre turismo y la fijación de los criterios, la regulación de las condiciones y la ejecución y el control de las líneas públicas de ayuda y promoción del turismo.

El ámbito material sobre el que opera el proyecto de orden tiene además el aval de la competencia en materia de autoorganización de la Comunidad Autónoma, prevista en el artículo 47.1.1ª del Estatuto de Autonomía.

En conclusión, ninguna duda suscita la suficiencia de la competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía para aprobar la disposición proyectada, pues esta se atiene a las normas constitucionales y estatutarias que se han expuesto.


En cuanto a los órganos competentes el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías en su artículo 5 establece que corresponde Consejería de Turismo y Andalucía Exterior las competencias que actualmente ostenta la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte en materia de turismo, mientras que el artículo 5 del decreto 166/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de esta Consejería de Turismo y Andalucía Exterior indica que corresponde a la Secretaría General para el Turismo, además de las previstas con carácter general en el artículo 28 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, las competencias de impulso, dirección, coordinación, evaluación y control de las políticas que desarrolle la Consejería en materia de turismo.

El artículo 44.2 Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía establece que las personas titulares de las Consejerías tienen potestad reglamentaria en lo relativo a la organización y materias internas de las mismas. Fuera de estos supuestos, sólo podrán dictar reglamentos cuando sean específicamente habilitadas para ello por una ley o por un reglamento del Consejo de Gobierno.

El análisis referente a la naturaleza jurídica de la disposición cuya aprobación se pretende, debe partir necesariamente de su catalogación inicial por el centro directivo competente. Nos encontramos ante una disposición de carácter general.

Al respecto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, Sentencia núm. 1.153/2022 , de fecha 19 de septiembre de 2022, F.J 5, sintetizando la doctrina jurisprudencial existente, que reproducimos, establece que los preceptos reglamentarios se caracterizan por establecer mandatos o prohibiciones de alcance general y abstracto:

“...no se dirigen a una o varias personas determinadas, sino a todos aquéllos que se encuentren en el supuesto de hecho de la norma (generalidad); y no regulan un único caso o situación, sino que se aplican a todos aquellos casos que en el futuro puedan producirse (abstracción). En este sentido, suele decirse que los reglamentos se instalan establemente en el ordenamiento jurídico y lo innovan. La mejor prueba de que los reglamentos no pueden contener prescripciones singulares ni concretas viene dada por el principio de inderogabilidad singular de los reglamentos, consagrado actualmente en el art. 37 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común . Los actos administrativos generales, por el contrario, aun estando dirigidos a una pluralidad de personas que a menudo no puede concretarse con antelación, se refieren a un caso concreto y agotan su eficacia una vez aplicados al mismo. Si vuelve a producirse una situación similar, será necesario dictar un nuevo acto administrativo general. El acto administrativo general, precisamente por carecer de naturaleza normativa, no deja de ser un acto administrativo: no puede encontrar fundamento normativo en sí mismo, sino que debe apoyarse en auténticas normas jurídicas que prevean la correspondiente potestad

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALVARO DIAZ RODRIGUEZ OLGA REINA TORANZO	19/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4Q5Z8W6E6KY7J7YBJUEGNABBU	PÁG. 4/12	



habilitante. Y por esta misma razón, no puede innovar ni modificar el ordenamiento jurídico, entendido aquí como el conjunto de normas vigentes en un momento dado.


En segundo lugar, la distinción entre reglamento y acto administrativo general no sólo tiene un fuerte arraigo en la jurisprudencia y la doctrina, sino que responde a la existencia de dos regímenes jurídicos diferenciados en la legislación administrativa española. Así, sin ánimo exhaustivo, los reglamentos tienen su propio procedimiento de elaboración, actualmente regulado -a nivel estatal- en los arts. 22 y siguientes de la Ley del Gobierno, por no mencionar la letra a) del art. 105 de la Constitución; la invalidez de los reglamentos es siempre nulidad de pleno Derecho, según el art. 47 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común; y los reglamentos admiten ser impugnados indirectamente con ocasión de los actos administrativos de aplicación de los mismos, de conformidad con el art. 26 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Estos rasgos no concurren en los actos administrativos generales, que siguen, en principio, el régimen jurídico del acto administrativo.

En tercer lugar, forzoso es reconocer que la distinción entre reglamento y acto administrativo general, con arreglo a los criterios normalmente aceptados que se acaban de recordar, no siempre es fácil de aplicar. Hay tipos de actos con respecto a los cuales puede ser arduo dilucidar si tienen o no tienen carácter normativo. Los giros de la jurisprudencia a propósito de las relaciones de puestos de trabajo o de las ponencias de valores catastrales, por citar sólo los ejemplos más visibles, son buena prueba de ello. Véanse a este respecto, entre otras, las sentencias de esta Sala de 5 de febrero de 2014 (rec. nº 2986/2012) y de 16 de junio de 2022 (rec. n.º 7303/2020). Pero importa destacar que esa dificultad no es conceptual, sino descalificación jurídica de ciertos tipos de actos que pueden hallarse -como ocurre a veces en la experiencia aplicativa del Derecho- en una zona gris.

En cuarto lugar, en íntima relación con lo anterior, conviene hacer otra observación: que en algunas contadas ocasiones sea difícil determinar si un tipo de acto es reglamento o acto administrativo general no da base para sostener que la distinción sea inútil o que deba ser superada. El dato incontestable, como se ha explicado, es que en la legislación española esa distinción existe y comporta dos regímenes jurídicos diferenciados. No hay base, en el estado actual del ordenamiento español, para afirmar la existencia de un *tertium genus* de actos de la Administración Pública que, estando dirigidos a una pluralidad de personas, no sean reglamentos (disposiciones generales) ni actos administrativos generales (actos plúrimos). Así, un intento de introducción de esa pretendida tercera categoría por vía puramente interpretativa, lejos de contribuir a una mayor claridad y certidumbre, probablemente conduciría a oscurecer ulteriormente las cosas.

En quinto y último lugar, es preciso aclarar que la existencia de una dicotomía reglamento-acto administrativo general, sin cabida para un *tertium genus*, no impide que en un texto reglamentario pueda haber enunciados prescriptivos que no tienen carácter general y abstracto y, por tanto, que no son auténticas normas jurídicas. Ello ocurre con cierta frecuencia con los planes de urbanismo: que sean reglamentos, tal como viene siendo tradicionalmente afirmado por la jurisprudencia, no es obstáculo para que algunas de sus determinaciones se refieran a situaciones singulares y concretas. De aquí pueden surgir dificultades interpretativas y aplicativas con respecto a esos enunciados prescriptivos que no son generales y abstractos; pero ello no obsta que el texto, considerado en su conjunto, deba calificarse como reglamento."

La naturaleza de la disposición reglamentaria implica que deberá observarse la tramitación prevista en el título VI de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALVARO DIAZ RODRIGUEZ OLGA REINA TORANZO	19/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4Q5Z8W6E6KY7J7YBJUEGNABBU	PÁG. 5/12	



Públicas, y la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, de la Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre elaboración de disposiciones de carácter general.

En relación al rango normativo, la presente norma es una disposición normativa de rango reglamentario que adopta la forma de orden dictada por la persona titular de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 44.2 y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el artículo 26.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

El artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, atribuye a las personas titulares de las Consejerías el ejercicio de la potestad reglamentaria en lo relativo a la organización y a las materias internas de las mismas y, fuera de estos supuestos, cuando sean específicamente habilitadas para ello por una ley o por un reglamento del Consejo de Gobierno.

Por todo ello, se considera adecuada tanto la competencia que se ejerce como el rango de la norma proyectada. No obstante, deberá actualizarse la redacción empleando la actual denominación de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior.

3.1 b) Congruencia con el ordenamiento jurídico

No se observan contradicciones con lo establecido en el resto de la normativa nacional, autonómica y comunitaria vigente.

3.2 a) Principios de buena regulación

El Preámbulo de la norma deberá recoger de conformidad con el artículo 129.1 de la Ley 30/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en su normativa de desarrollo, la justificación de la adecuación de la norma a los principios de buena regulación: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, en cumplimiento a lo previsto en el citado precepto a cuyo tenor: *“En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.”*

3.2 b) Calidad técnica

En relación con la calidad técnica de la propuesta, entendida como correcto uso del lenguaje y el cumplimiento de las Directrices de técnica normativa, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, se formulan las siguientes **observaciones**:

1º.- En cuanto al **preámbulo**, en el **primer párrafo** deberá actualizarse la cita de la normativa que se realiza por la ahora vigente: Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías que en su artículo 5 establece que corresponde Consejería de Turismo y Andalucía Exterior las competencias que actualmente ostenta la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte en materia de turismo, y artículo 5 del Decreto 166/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de esta Consejería de Turismo y Andalucía Exterior que indica que corresponde a la Secretaría General para el Turismo, además de las previstas con carácter general en el artículo 28 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, las competencias de impulso, dirección, coordinación, evaluación y control de las políticas que desarrolle la Consejería en materia de turismo.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

ALVARO DIAZ RODRIGUEZ

19/09/2024

OLGA REINA TORANZO

VERIFICACIÓN

Pk2jm4Q5Z8W6E6KY7J7YBJUEGNABBU

PÁG. 6/12





2º.- Se sugiere la supresión del **párrafo tercero**, dado que su contenido no cumpliría la función descriptiva del contenido de la norma propia de la parte expositiva, sino que refleja aspectos de carácter valorativo más propio de la MAIN.

3º.- Se echa en falta la existencia de una fórmula promulgatoria, pudiendo servir de ejemplo la utilizada en la anterior orden.

4º.- En el **artículo 4.2** “Las candidaturas se valorarán con arreglo a los siguientes criterios: innovación; accesibilidad universal, inclusividad y alcance social; sostenibilidad y calidad; buenas prácticas en materia de empleo y formación; y proyección y comunicación de la marca.” debería precisarse, por razones de seguridad jurídica, la marca a la que se refiere la última frase “y proyección y comunicación de la marca.”, al tratarse de un criterio de valoración de las candidaturas.

5º.- En cuanto al **artículo 4.4** “En ningún caso podrán ser candidatas las personas titulares de la Presidencia de la Junta de Andalucía, miembros del Consejo de Gobierno o del Parlamento de Andalucía, ni aquellas otras personas incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes e Intereses de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, cuando la motivación de su candidatura radique exclusivamente en méritos acreditados por el desarrollo de las responsabilidades inherentes a dichos cargos y se hallen en el ejercicio activo de los mismos.”, dada la composición del Jurado, se sugiere la supresión del término “exclusivamente”, para reforzar imparcialidad de este órgano en el otorgamiento de los premios, pues la actual redacción permite conceder premios por el ejercicio de responsabilidades inherentes a estos cargos, siempre y cuando se expresen otros méritos.

6º.- En el **artículo 4.6. a)**, corrección de error material en la puntuación del final del párrafo, que finaliza con punto y coma.

7º.- Sobre la composición del Jurado y en relación a los vocales, el **artículo 7.1.c) 9º** debería determinarse con la suficiente certeza algún requisito que permita concretar el significado, demasiado impreciso a nuestro juicio, del vocal en representación del “sector académico.”

8º.- Sobre el **artículo 8.1** Fallo y publicación: “1. El Jurado emitirá un fallo que será motivado e inapelable, en el que figurará el nombre de las personas o entidades que se consideran idóneas para cada una de las modalidades, así como una breve reseña de los méritos valorados. La identidad de las personas premiadas se comunicará en la entrega de premios.”, se sugiere una redacción más precisa, pues el concepto de idoneidad con el que se finaliza el párrafo se refiere a una cualidad de los candidatos previa al otorgamiento de los premios.

Finalmente, si la publicidad de la identidad de las personas premiadas se reserva a la comunicación de la entrega de premios, sin que previamente se contemple la publicidad del contenido del fallo o la de los candidatos nominados, entendemos que debería establecer la forma de garantizar la presencia de las personas premiadas en la ceremonia de entrega de premios por sí o mediante representación.

Respecto del apartado 2 se sugiere la siguiente redacción “Los Premios se resolverán por resolución de la persona titular de la Secretaría General competente en materia de turismo, que se se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.”

9º.- En cuanto al **Anexo** deberá actualizarse la redacción del **apartado 1**, entre cuyas modalidades figuran premios que desaparecen en el actual proyecto (Trabajador o Trabajadora del Sector Turístico o las Buenas Prácticas en materia de Empleo Turístico).

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALVARO DIAZ RODRIGUEZ	19/09/2024	
	OLGA REINA TORANZO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm4Q5Z8W6E6KY7J7YBJUEGNABBU	PÁG. 7/12	



CUARTA. ANÁLISIS DE LA MEMORIA ABREVIADA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

4.1. Contenido.

La MAIN objeto de valoración se ha elaborado de conformidad con lo establecido en la guía metodológica aprobada mediante Acuerdo de 14 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, en virtud de las modificaciones establecidas en los artículos 7, 7 bis y 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

La MAIN elaborada contiene la ficha de resumen ejecutivo cumplimentada.

En cuanto al **trámite de información pública** se publicará en la Sección de transparencia del Portal de la Junta de Andalucía para conocimiento general de la ciudadanía, pudiendo las personas interesadas presentar alegaciones por un plazo de 15 días hábiles tras la publicación del mismo, en el citado portal. Las alegaciones podrán realizarse a través del vínculo que se disponga en la resolución por la que se emita el trámite, pudiendo las personas físicas, hacer uso de su derecho a no comunicarse con la Administración telemáticamente.

En relación con la **consulta pública previa**, en virtud de lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se ha publicado consulta pública previa sobre el proyecto de Orden por la que se regulan los Premios Andalucía del turismo, en la página web de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, desde el día 22 de mayo de 2024 hasta el 12 de junio de 2024, ambos inclusive, habiéndose recibido aportación de la Federación Andaluza de familias de personas sordas con fecha 31 de mayo de 2024, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

“Incluir como requisito para optar a la candidatura al Premio Andalucía del turismo, la accesibilidad en el diseño, planificación y ordenación del sector turístico. No solo la accesibilidad física, también la accesibilidad comunicativa que facilita el acceso a la información y la comunicación.

De un turismo accesible se benefician todo el conjunto de la población, garantizando la participación a las personas con discapacidad y las personas mayores”, estableciendo como justificación a la misma la importancia de que “las autoridades públicas y los operadores privados incorporen la diversidad, la accesibilidad universal y el diseño para todos en todo el sector turístico para que las personas con discapacidad puedan acceder y participar en las actividades turísticas con todas las garantías y respetando todos los derechos.

Por ello es, fundamental incluir la accesibilidad universal como requisito para acceder al premio de turismo en Andalucía. De esta forma Andalucía, región líder del sector turístico, debe ser referente en sostenibilidad, diversidad, inclusión y aspirar a la excelencia”.

Valoración que ha sido aceptada. Está previsto que la accesibilidad universal sea uno de los criterios a tener en cuenta por el Jurado para la valoración de las candidaturas de cada una de las modalidades de los Premios Andalucía del Turismo, artículo 4.1.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALVARO DIAZ RODRIGUEZ OLGA REINA TORANZO	19/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4Q5Z8W6E6KY7J7YBJUEGNABBU	PÁG. 8/12	



Sobre el **trámite de audiencia e información pública** por la Secretaría General de Turismo se estima *“innecesaria el cumplimiento de los trámites de audiencia e información pública previstos en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, toda vez que se considera que no afecta a los derechos e intereses legítimos de las personas, en la medida en que no se entiende que las personas tengan un derecho subjetivo o interés legítimo a ser premiadas por parte de la Administración, que es lo que se realiza en virtud de la orden que se promueve, y sí a ser propuestas como candidatas, en igualdad de condiciones con las restantes personas que reúnan los requisitos que se establezcan en las normas reguladoras, en las convocatorias públicas que, en su caso se realicen.”* Si hemos interpretado bien el significado del párrafo, no se entiende que el trámite de audiencia e información pública se difiera a las *“convocatorias públicas que, en su caso se realicen.”*

Con el objeto de impulsar la máxima participación de todos los posibles destinatarios de la norma de forma que tengan una participación activa en su elaboración, se sugiere (sin perjuicio de los diferentes trámites que sean objeto de publicación en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía) someter el proyecto de orden al trámite de audiencia e información pública establecido en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, al menos a las entidades, ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía, que aparecen como integrantes del Jurado, quienes, a nuestro juicio, ostentan un actual interés legítimo, como la Federación Andaluza de Municipios y Provincias o los sindicatos y organizaciones empresariales más representativos.

Por lo anterior, se aconseja someter a trámite de audiencia durante un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la entidad.

El trámite de información pública se publicará en el BOJA y en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía, para conocimiento general de la ciudadanía, pudiendo las personas interesadas presentar alegaciones por un plazo de 15 días hábiles tras la publicación del mismo. Las alegaciones podrán realizarse a través del vínculo que se disponga en la resolución por la que se emita el trámite.

CUARTA. ANÁLISIS DE LA MEMORIA ABREVIADA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

4.1. Contenido.

La valoración de la MAIN se realiza de conformidad con lo establecido en la guía metodológica aprobada mediante Acuerdo de 14 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, en virtud de las modificaciones establecidas en los artículos 7, 7 bis y 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

La MAIN elaborada contiene la ficha de resumen ejecutivo cumplimentada.

En cuanto al contenido de MAIN:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALVARO DIAZ RODRIGUEZ OLGA REINA TORANZO	19/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4Q5Z8W6E6KY7J7YBJUEGNABBU	PÁG. 9/12	



a) oportunidad de la norma.

Los objetivos que se consignan: “-Crear un distintivo como reconocimiento a todo el sector turístico contribuyendo a la puesta en valor del turismo como sector estratégico de Andalucía.-La promoción de Andalucía como destino turístico de excelencia.”, a nuestro entender, no se corresponden, particularmente el primero de ellos, con el contenido del proyecto de orden, donde no se recoge la creación de ningún distintivo, aunque, en sentido amplio, si puede admitirse que contribuyen a la promoción de Andalucía como destino turístico como efecto del reconocimiento social y profesional de las personas o entidades premiadas.

b) Régimen de distribución de competencias.

Como ya se puso de manifiesto en relación al preámbulo es necesario actualizar la cita de la normativa: Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías que en su artículo 5 establece que corresponde Consejería de Turismo y Andalucía Exterior las competencias que actualmente ostenta la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte en materia de turismo, y artículo 5 del Decreto 166/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de esta Consejería de Turismo y Andalucía Exterior que indica que corresponde a la Secretaría General para el Turismo, además de las previstas con carácter general en el artículo 28 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, las competencias de impulso, dirección, coordinación, evaluación y control de las políticas que desarrolle la Consejería en materia de turismo.

c) Listado de las normas que quedan derogadas.

Se deroga expresamente la Orden de 6 de noviembre de 2020, por la que se regulan los Premios Andalucía del Turismo. Como norma general, directriz 50 de técnica normativa, es preferible la aprobación de una nueva disposición a la coexistencia de la norma originaria y sus posteriores modificaciones. Por tanto, las disposiciones modificativas deberán utilizarse con carácter restrictivo.

d) Impacto económico-financiero y presupuestario.


Aunque se afirma que el proyecto de orden carece de impacto económico, habría que valorar que la entrega a las personas galardonadas de “una escultura representativa del mundo de turismo” no establece ninguna limitación en cuanto al gasto previsto.

e) Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.

A nuestro juicio recoge un análisis exhaustivo de la situación del sector turístico desde la perspectiva de género e integra el principio de igualdad de forma transversal utilizando un lenguaje no sexista.

f) Medios electrónicos.

De conformidad con el artículo 10.4 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, el alta y la modificación de un procedimiento o servicio en el Registro de Procedimientos y Servicios (en adelante RPS), deberá producirse en la fecha de publicación de la norma o acto que lo fundamente en el diario oficial correspondiente. Cuando la publicación de la disposición reguladora se realice en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía deberá incluir su código identificativo.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALVARO DIAZ RODRIGUEZ OLGA REINA TORANZO	19/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4Q5Z8W6E6KY7J7YBJUEGNABBU	PÁG. 10/12	



En la ficha del resumen ejecutivo se recoge que en la tramitación no se han solicitado informes a otros organismos. En consecuencia y, en relación con los impactos descritos, económicos, económico-financiero y presupuestario, cargas administrativas, impacto de género, sobre la infancia y la adolescencia, sobre la familia, sobre medios electrónicos y sobre la protección de los datos personales, deberán solicitarse los informes preceptivos, en su caso.

4.2. Tramitación

Al objeto de poder proseguir con la tramitación del procedimiento para la aprobación de disposiciones de carácter general, una vez se adapte el texto por el órgano directivo proponente, es necesario recabar, posteriormente a la adopción del Acuerdo de inicio, a petición del centro directivo y a través del Servicio de Legislación y Recursos de esta Consejería, los informes de los siguientes órganos:

- **Informe de la Unidad de Igualdad de Género.** Atendiendo a lo previsto en los artículos 4.3 y 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género “El centro directivo competente para la emisión del informe de evaluación del impacto de género lo remitirá al Instituto Andaluz de la Mujer junto con las observaciones de la Unidad de igualdad de género de la Consejería y el proyecto de disposición, acreditándolo en el respectivo expediente y antes de su envío a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras o, en caso de proyectos de disposiciones en las que no sea necesario dicho trámite, antes de su aprobación”.

- **Informe económico-financiero de la Dirección General de Presupuestos** de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos. Según establece el artículo 35.2.c) de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras.

- **Informe de la Secretaría General de Administración Pública,** conforme a lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización administrativa, en relación con el artículo 8 del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, y el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Todo ello, sin perjuicio de que por el órgano directivo, se comunique, atendiendo al objeto y contenido del proyecto normativo, la necesidad de solicitar cualquier otro informe de carácter preceptivo.

Una vez el órgano directivo adapte el borrador a los informes preceptivos y, en su caso, facultativos, se continuará con la tramitación del procedimiento de elaboración de la orden, siendo necesario que se recabe **informe de esta Secretaría General Técnica** (artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre) y **del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía** (artículo 78.2.a del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía).

- **Informe del Consejo Andaluz de Turismo,** conforme a lo previsto en el artículo 3.1.a) Decreto 232/2013, de 3 de diciembre, por el que se regula la organización y el régimen de funcionamiento del Consejo Andaluz del Turismo, son funciones del Consejo informar los asuntos que, por su relevancia para el turismo, le sean solicitados por la persona titular de la Consejería competente en materia de turismo o por las personas titulares de sus órganos directivos, estableciendo en el apartado 2.h) de este artículo la obligación de ser consultado preceptivamente en los siguientes supuestos de elaboración de normativa que tenga por objeto la ordenación, planificación o promoción del turismo.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALVARO DIAZ RODRIGUEZ OLGA REINA TORANZO	19/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4Q5Z8W6E6KY7J7YBJUEGNABBU	PÁG. 11/12	



La MAIN debe contener las oportunas referencias a los informes o dictámenes preceptivos o facultativos, evacuados durante la tramitación. Y quedará reflejado el modo en que las observaciones contenidas en estos hayan sido tenidas en consideración por el órgano proponente en la redacción de la propuesta normativa.

Ha de destacarse también que la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN señala que se deben reflejar los informes acompañados por una breve síntesis de su contenido.

En cuanto a la publicación del proyecto en el Portal de la Transparencia, debemos señalar el texto normativo sometido a informe y las memorias e informes que conforman el expediente de elaboración se han de publicar, al resultar de aplicación lo previsto en el artículo 7.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en el artículo 13.1.c) y d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Finalmente, conviene recordar que el presente informe no es vinculante, si bien el órgano directivo proponente deberá incluirlo entre la documentación que acompañe a la iniciativa normativa sometida a su aprobación.

En el caso de que las recomendaciones u observaciones contenidas en el presente informe no hayan sido aceptadas, deberán justificarse las razones de este rechazo de manera específica en la MAIN.

Es cuanto procede informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho, o criterio técnico especializado por razón de la materia.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

LA JEFA DE SERVICIO DE LEGISLACIÓN Y RECURSOS

Fdo. Olga Reina Toranzo

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Fdo. Álvaro Díaz Rodríguez

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

ALVARO DIAZ RODRIGUEZ

19/09/2024

OLGA REINA TORANZO

VERIFICACIÓN

Pk2jm4Q5Z8W6E6KY7J7YBJUEGNABBU

PÁG. 12/12

